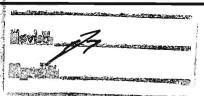


República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DECRETO NÚMERO 1498 DE

13 JUL 2015

"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas, que entró a regir el 1° de enero de 2012.

Que en virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717, 771, 801 y 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina, se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en virtud de las Decisiones 766, 794 y 798 de la Comunidad Andina y en especial lo dispuesto en el anexo nomenclatura ARIAN al 1º de enero del 2008 capítulos 01 al 97, en sus consideraciones generales, numeral 4º, se establece que "hasta tanto se apruebe la Decisión sobre creación del Arancel Integrado Andino (ARIAN), los Países Miembros podrán crear subpartidas nacionales para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el de la NANDINA, siempre que tales subpartidas se incorporen y codifiquen a un nivel superior al del código numérico de ocho (8) dígitos de la NANDINA".

Que en sesión 282 del 27 de abril de 2015, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, de acuerdo con el concepto técnico de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias 0603.19.90.00 y 8528.71.00.00, como se establece en el artículo 1º del presente decreto.

DECRETA

Artículo 1º: Desdoblar las siguientes subpartidas arancelarias, las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen que se indica a continuación:

0603.19.90

---Los demás

0603.19.90.10

----Hortensias (Hydrangea spp.)

0603.19.90.90

----Los demás

5

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"		
	-Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiofusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:	
8528.71.00	No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización(display) o pantalla de video:	
8528.71.00.11 8528.71.00.12 8528.71.00.13 8528.71.00.19 8528.71.00.20 8528.71.00.90	Decodificadores de señales:Por cableSatelitalesDigitales terrestresLos demásReceptores de señales libres o incidentalesLos demás	15 15 15 15 15 15

Artículo 2°. El presente decreto entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los

13 JUL 2015

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MOUSIUS COLOS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CECILIA ALVAREZ-CORREA GLEN